

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA POR  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR NÚM. 90.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alentisque, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de mayo de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1045

#### CIRCULAR NÚM. 91.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de San Andrés de Soria, Sotillo del Rincón, Portelrubio y Beratón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños en los tres municipios indicados primeramente y en el paraje denominado El Soto de Probocampo del término de Beratón; señalándose como zona sospechosa, dichos términos municipales; como zona infecta, los términos mencionados, y zona de inmunización, referidos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles; (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en referidos términos, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de aludidos términos municipales a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Go-

bierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 13 de mayo de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1016

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*Estatuto del Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por orden ministerial de 24 de marzo de 1952*

(Continuación)

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío en las Cajas de Ahorro Provinciales, Municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorros de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

No producirán efecto alguno frente al Montepío los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades bancarias expresamente autorizadas.

c) Los ingresos se efectuarán dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

Las Empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deban efectuar sus ingresos mensualmente, los realizarán dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepío se establezcan.

Art. 66. Las Empresas que cuen-

ten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas que se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación, debidamente diligenciadas, como centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

Art. 67. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la orden de 6 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 68. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que determina el artículo 65.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresaren, junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible, exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 69. La obligación de pago de cuotas al Montepío prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 70. Los asociados del Montepío que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que les sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así la ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde el Montepío. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otras Instituciones de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 71. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

### CAPITULO II

#### PRESUPUESTOS Y GASTOS

Art. 72. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 73. Los gastos de representación y administración de la sede central del Montepío no excederán del 1'50 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior, y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución, se destinarán los cánones de tutela y servicio oficial y canon de Delegaciones Provinciales, conforme a lo en cada momento establecido por disposiciones legales a este respecto vigentes.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede la Institución, será administrado por los Organos centrales de la misma

Art. 74. A la Junta Rectora corresponderá la concesión y presentación a la Asamblea General del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año, la Dirección del Montepío elevará al Servicio de Mutualidades Laborales el censo técnico cerrado el 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, con forme a las disposiciones en vigor y a lo que estos Estatutos disponen, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer.

Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse, si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

### CAPITULO III

#### DE LAS RESERVAS

Art. 75. Las reservas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 76. Estas reservas serán las siguientes:

a) Para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago.

b) Reservas técnicas para garantizar el futuro pago de las pensiones y prestaciones reconocidas.

c) Reservas de seguridad para garantizar el pago de las prestaciones previstas para otorgar a los asociados en activo y a sus derechohabientes.

d) Fondos de estabilización, constituidos con el 0'50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en períodos de crisis económica incidental.

e) Fondo de reaseguro, que se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, que se destinará a pagar a la Caja de Coordinación y Compensación las cuotas y primas que el Servicio de Mutualidades establezca, a fin de cubrir los excesos de riesgos que actualmente se determinen.

Art. 77. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior estarán constituidas por los valores mobiliarios que determine y apruebe el Ministerio de Trabajo o por bienes inmuebles hasta el límite que permitan las disposiciones vigentes. Los depósitos de valores se efectuarán a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente al fin para el que fueron depositados.

Art. 78. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A estos efectos, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles, se hará constar la necesidad del cumplimiento de tal requisito; igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 79. En el caso de que se acuerde

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Villar del Campo, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Céntiareas
Cereales y tubérculos	Unica	8	45	31
Cereal seco	Primera	23	01	18
Idem	Segunda	89	43	70
Idem	Tercera	342	27	39
Idem	Cuarta	381	43	66
Era	Unica	6	51	34
Erial a pastos	Unica	70	41	19
Dehesa	Unica	49	64	02
Monte bajo	Unica	213	87	77
Monte alto encinar	Unica	200	80	61
Robledal	Unica	458	67	35

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 12 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

de la creación de una Obra asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes, no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 80. El Montepío constituirá en cada ejercicio un fondo para prestaciones extrarreglamentarias, formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.

b) El 25 por 100 restante a disposición de los Organos de Gobierno Centrales. De este porcentaje se traerá la cantidad que la Junta Rectora acuerde destinar a las atenciones previstas en el artículo 110.

Al finalizar cada ejercicio, el saldo del fondo de prestaciones extrarreglamentarias incrementará el del ejercicio siguiente.

Art. 81. Con los excedentes que resultaren después de constituir las reservas y fondos que se especifican en los artículos anteriores se formará un fondo de garantía, que se destinará a los fines que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

### CAPITULO IV

#### SISTEMA CONTABLE

Art. 82. La Sede Central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- Libro de cuentas corrientes de Tesorería.

- Libro de cuentas técnicas.
- Registro de valores y reservas.
- Otros libros que la práctica haga necesarios.

Art. 83. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que el de la Sede Central, y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

(Se continuará)

### Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Aviso de gran interés para los Médicos Titulares o de A. P. D.

En cumplimiento a la orden de 21 de abril último (B. O. del E. 29 abril 1952), referente a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de A. P. D. se hace preciso el envío inmediato a esta Jefatura (plazo máximo hasta el 10 de junio próximo) de una declaración jurada en que exprese cada uno el sitio y fecha de nacimiento.

Soria 15 de mayo de 1952.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1046

## AYUNTAMIENTOS

### TARDELCUENDE

Don Artemio Moreno Flor, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria correspondiente al día treinta de abril último, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

«Enajenación de bienes.—Examinado el expediente de enajenación del edificio destinado a vivienda del señor Médico Titular y el cubierto anexo a la misma, de cuya documentación resulta:

1.º Que dichos bienes aparecen valorados pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

2.º Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a ochocientas noventa y dos mil setecientas pesetas veintinueve céntimos, por lo que aquella tasación no llega ni con mucho al 25 por 100 de dicho presupuesto, pues solo supone el 8'401 por 100 del mismo;

Considerando que por lo expuesto solo es procedente de conformidad con lo dispuesto en el último punto del número 1 del artículo 189 de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950 y circular aclaratoria de la Dirección general de Administración local de 14 de septiembre de 1951 (B. O. del Estado del día 19), dar cuenta al Ministerio de la Gobernación de la enajenación que se proyecta llevar a cabo de los bienes pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo cual la Corporación, después de un meditado estudio y con el voto favorable de los siete miembros que integran aquella, acordó por unanimidad:

1.º Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos a los efectos del quorum legal (art. 303 de la Ley).

2.º Que se apruebe la tasación de setenta y cinco mil pesetas, asignada a los inmuebles que se pretende enajenar a base de cuyo precio se tramitará la subasta correspondiente.

3.º Que se redacte el correspondiente pliego de condiciones para la subasta.

4.º Que se exponga al público el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 19 de junio de 1901 y, que se certifique de su resultado, y

5.º Que se remita oportunamente al Ministerio de la Gobernación copia de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el último punto del número 1 del art. 189 de la vigente ley de Régimen local.

Y en ejecución del acuerdo transcrita cumpliendo además con lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden antes mencionada, se abre información pública para que cuantas personas naturales y jurídicas puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo, en término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se acordará lo procedente.

Dado en Tardelcuende a 16 de mayo de 1952.—Artemio Moreno. 1044

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario San Andrés de San Pedro.

Imprenta provincial.